



REPUBLICA PERUANA

Palacio del gobierno en la Capital de Lima,
A 7 de Setiembre de 1825.-6.º

Instrucciones que debe observar el Virador de las Cajas y Administraciones de los Departamentos de la Libertad y Huancayo

- 1.º Lugar que tiene a la Capital de cada uno de dichos Departamentos presentará su despacho y credencial al Prefecto p.º a fin de que se le ponga al corriente, y que se le dé el auxilio que fuere necesario al cabal y exacto desempeño de su importante comisión.
- 2.º En seguida procederá a uno abriendo la vista que se hará saber a todos los Administradores Votos del Estado que se circulará en todo el Departamento.
- 3.º Será el primer acto el de tomar general y prolijo de cuanto deba existir en capital alhajas, especies y deudas, haciendo se enteren inmediatamente las faltas en caso de encontrarse.
- 4.º En seguida procederá a examinar la Relación circunstanciada de las deudas que ha de existir de cada Administrador, haciéndole cargo de lo que no haya diligenciado, y las cuentas de los Intendentes por lo que respecta a la construcción, bienes secuestrados, o cualquiera cargo que administraren o hayan administrado.
- 5.º Examinará cuidadosamente por los indios, que dice la prudencia, la conducta y aptitudes de los Jefes y Empleados de Oficinas y Reguardos, suspendiendo a los que resulten culpados o ineptos, dando cuenta al Gobierno por medio de este



D.A. 113-29.

MH-OL 113

ca 26

Doc. 83

Fol 2

Ministerio para la resolución conveniente. Y lo mismo observará sobre el manejo de los Intendentes en cuanto á la Administración de la inversión del Estado.

- 6.^o Si en el caso q^o indica el anterior artículo fuere necesario proveer interinamente al P^ovino lo comunicará al Prefecto del Departamento p.^o q^o haga el nombram^{to} con su informe.
- 7.^o En los P^obl^{os} en dond^e fuere productiva y ventajosa la contribución impuesta últimamente por Decreto de 30 de Marzo de este año, la evaluará b^o p^o el medio mas conforme y seguro para su recaudación: y en los P^obl^{os} en q^o sea desaprotable aquella siga la recada en su f^ojo á 12 de Marzo de 324: acordando lo oportuno con el Intendente y Municipalidad de la respectiva P^obl^o, de todo lo q^o dará cuenta por medio de sus Ministros. Esta exacción durará hasta nueva providencia.
- 8.^o Abrogará la Caja y Administraciones b^o p^o un medio uniforme y seguro, proponiendo al Gobierno las mejoras q^o sea indispensable la administración, y su cuenta, cuidando de que verifiquen las entradas y salidas á la Com^o General.
- 9.^o Cudará de q^o cada Administración haga oportunamente la remesa de sus libros á la Tesorería q^o correspondan p.^o q^o recien en la Caja del Tesoro del Departamento puedan conducirse á la Capital.
- 10.^o Recorrerá todos los puntos de la Com^o y se informará de lo q^o sea mas equitativo al Comercio estancario proponiendo al Gobierno los medios de evitárselo.
- 11.^o Existirá cuenta y razón de los bienes secuestrados, ó q^o por cualquiera causa pertenecan á la República indagando prontamente lo q^o se hayan denunciado y permaneciendo oculto, ofreciendo premio á los delatores, y pena de confisco á los q^o los oculten. Y en seguida promoverá y diligenciará su rem^o ó acatando, pudiendo remover á los Administradores

si no fueren idoneas, y nombra una de las autoridades pre-
citas con acuerdo del Intendente o el Gobernador en defecto
de aquel, comunicandolo al Prefecto del repartimiento depar-
tamento, y dando cuenta a este Ministerio.

12. En todas las provincias sujetas a la visita, averiguará
rá la pertenencia y estado de las Minas, ingenios, y haci-
endas, e indagará las correspondencias al fisco conforme al
tenor del Decreto de S.E. el Libertador de 2. de Agosto de este
año, sin perjuicio de las razones pedidas a los Prefectos, dando
cuenta todo lo congo de lo que se obtenga en el particular. En inte-
ligencia de lo que a proporción de las venturas que reportare el Estado
por la actividad y buen desempeño de estas diligencias se dará al
Comisionado una gratificación a más del sueldo que le era señalado.

13. Finalmente se encargará de informar al Gobierno, cuan-
to con respecto a las Minas de Hacienda, observe digno de re-
forma o mejora proponiendo los medios convenientes segun
las circunstancias y localidad.

Jose de Larrea y Lora

Lima Set. 10 de 1825.

Aprobado:

H. Manuel

J. Salazar

P. O. de S. E.

Larrea

Se dio cuenta a S.E. el Libertador
se acordó alq. Prefecto Provincial
y Libertador, como también al
don D. Luis de la Huerta en la forma